

**OFICINA DE CONTROL INTERNO
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
INFORME DE VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ
DE CONCILIACIÓN
ENERO – JUNIO DE 2019**

INTRODUCCIÓN.

La Oficina de Control Interno en cumplimiento de sus funciones y en particular la consagrada en el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016 "*Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*", realizó la verificación del cumplimiento de las obligaciones del Comité de Conciliación referente a los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

De igual forma realizó la verificación del cumplimiento de funciones del comité de conciliación de conformidad al artículo 2.2.4.3.1.2.4 y subsiguientes del Decreto 1069 de 2015.

ALCANCE.

Seguimiento de las funciones del comité de conciliación del Instituto, de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, correspondiente al primer semestre del año 2019.

MARCO LEGAL.

Constitución Política de Colombia
Ley 87 de 1993
Ley 678 de 2001
Ley 1474 de 2011
Decreto 1069 de 2015
Decreto 1167 de 2016
Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación

**VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE
CONCILIACIÓN**

1. Sesiones y votación:

1.1. **Sesiones:** Se celebraron doce (12) sesiones de comité de conciliación, en el primer semestre del año 2019, así:

- ACTA No. 182 del 15 de enero de 2019
- ACTA No. 183 del 24 de enero de 2019
- ACTA No. 184 del 06 de febrero de 2019
- ACTA No. 185 del 12 de febrero de 2019
- ACTA No. 186 del 12 de marzo de 2019
- ACTA No. 187 del 28 de marzo de 2019
- ACTA No. 188 del 08 de abril de 2019

[Firma]

- ACTA No. 189 del 30 de abril de 2019
- ACTA No. 190 del 17 de mayo de 2019
- ACTA No. 191 del 30 de mayo de 2019
- ACTA No. 192 del 14 de junio de 2019
- ACTA No. 193 del 25 de junio de 2019

El comité de conciliación para el primer semestre del año 2019, sesionó como mínimo dos veces al mes, en cumplimiento al artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015.

Para el periodo citado, se recepcionaron cuatro (4) solicitudes de conciliación, las cuales fueron atendidas por fuera de términos, es decir no se tomó la decisión correspondiente dentro de los quince (15) días a partir de su recibo, así:

No.	FECHA SOLICITUD	FECHA DE COMITÉ	CONVOCANTE	CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS
1	14 de febrero de 2019	28 de marzo de 2019	Gabriel de la Rosa Gutiérrez	NO
2.	22 de marzo de 2019	17 de mayo de 2019	Florentino Ortiz Jurado	NO
3	29 de marzo de 2019	17 de mayo de 2019	Libia Aidé Pérez Ruiz	NO
4	22 de mayo de 2019	No se ha realizado Comité	Diana Marcela Daza	NO

Observación: Incumplimiento del inciso segundo del artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 2015, relacionado con los términos para tomar la decisión de conciliar o no conciliar.

Recomendación:

1. Dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, en el sentido de tomar la decisión de conciliar o no conciliar en sede del comité de conciliación, dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de conciliación.

1.2. **Votación:** De conformidad a las actas de comité, que reposan en la Oficina Asesora Jurídica, asistieron a las sesiones programadas como mínimo tres (3) de los integrantes del comité de conciliación del Instituto.

A pesar de que el comité de conciliación, esta sesionando como mínimo con tres de sus miembros permanentes de conformidad con lo consagrado en el Decreto 1069 de 2019, se recomienda impartir instrucciones a los integrantes del comité de conciliación con derecho a voto, en cuanto a su obligación de asistir a las sesiones programadas, con el fin de verificar y estudiar los diferentes casos que se sometan a este comité.

2. Secretaría Técnica:

Una vez verificadas cada una de las actas del comité de conciliación, se pudo constatar, que se encuentran suscritas por el delegado de la representante legal del Instituto y el Secretario Técnico del Comité.

De igual forma se evidencia que las actas fueron expedidas el mismo día en que fue realizado el comité, dando aplicación al numeral 1 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015.

Observación: No se evidencia que la secretaria técnica, haya elaborado y comunicado al representante legal del Instituto y a los miembros del comité de conciliación, el informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, de igual forma no se evidencia el informe al coordinador de los agentes del Ministerio Público, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

Recomendaciones:

1. Elaborar cada seis (6) meses, los informes de gestión del comité de conciliación y darlos a conocer al representante legal y los miembros del comité, de igual forma a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015.
2. Dar cumplimiento a la función señalada en el numeral 5 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, respecto de la información de las decisiones que el comité debió adoptar sobre la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

3. De la acción de repetición:

En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, se verificó por parte de esta Oficina, la información suministrada por parte del Grupo de Gestión Financiera y de Gestión Contable mediante memorandos 20193117404 20193117934 de fecha 17 y 22 de julio respectivamente, respecto a los pagos efectuados por concepto de condenas, sentencias y acuerdos conciliatorios, así:

NIT	NOMBRE	RESOLUCIÓN	RUBRO PRESUPUESTAL	OBLIGACIÓN	VALOR	FECHA DE LA OBLIGACIÓN	OBJETO DEL COMPROMISO
1.082.932.127	Gipsy Camila Polo Trillos	00006086 del 09 de mayo de 2019	A-03-10-01-001 – Sentencias	283819	\$8.540.000	10 de Mayo de 2019	Reconocer y ordenar el pago a la señora Gipsy Camila Polo Trillos, en cumplimiento al fallo de la tutela proferido el 08 de Marzo de 2019 por el juzgado primero penal del circuito para adolescentes con funciones de conocimiento, de conformidad.

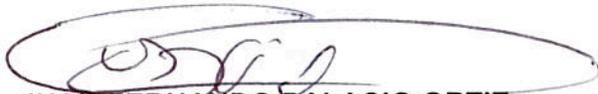
Observación: Verificadas las actas de comité de conciliación, se constató que durante el primer semestre del año 2019, no se sometió a decisión del comité de Conciliación, el inicio o no de acciones de repetición, en relación con el pago efectuado a la señora Gipsy Camila Polo Trillos, en cumplimiento al fallo de la tutela proferido el 08 de marzo de 2019 por el Juzgado Primero Penal del Circuito.

Recomendación:

1. Dar aplicación al artículo 3 del Decreto 1167 de 2016 y al numeral 6 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, en el sentido de estudiar la procedencia de la acción de repetición, para los casos en que la entidad fuese condenada, o en el caso en que el Instituto hubiese llegado a algún acuerdo conciliatorio, en un término no superior a cuatro (4) meses.
4. **Publicación de actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público en la pagina web del Instituto.**

Una vez verificada la pagina web del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, link <https://www.ica.gov.co/areas/oficina-asesora-juridica/acuerdos-conciliatorios-ante-ministerio-publico>, se evidenció la publicación del acuerdo conciliatorio celebrado ante los Agentes del Ministerio Público, en la Procuraduría 187 Judicial I para asuntos administrativos.

Atentamente,



JUAN FERNANDO PALACIO ORTIZ
Jefe Oficina Control Interno
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA

Elaboró: Sergio Alejandro Murillo Llanos
Contratista Oficina de Control Interno
30/07/2019

